



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Veintidós (22) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190037200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PEDRO PRADA TORRES C.C. No. 91.176.602

DEMANDADO: ANGELITH KARINE DE ALBA FABREGAS C.C. No. 44.569.173

REDINS SARIEL DE ALBA FABREGAS C.C. No. 72.294.415

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el memorial presentado por el Dr. CARLOS AMARIS ALEAN, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, PEDRO PRADA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.176.602, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada ANGELITH KARINE DE ALBA FABREGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.569.173, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada ANGELITH KARINE DE ALBA FABREGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.569.173, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD. Se limita el embargo hasta la suma de \$44.653.581 ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 136
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Veintidós (22) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190037200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PEDRO PRADA TORRES C.C. No. 91.176.602

DEMANDADO: ANGELITH KARINE DE ALBA FABREGAS C.C. No. 44.569.173

REDINS SARIEL DE ALBA FABREGAS C.C. No. 72.294.415

OFICIO No. 30872

SEÑORES:

SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada ANGELITH KARINE DE ALBA FABREGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.569.173, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD. Se limita el embargo hasta la suma de \$44.653.581 ML. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 593

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia